

Un primer premio de 5.000 pesetas.
Un segundo premio de 4.000 pesetas.
Un tercer premio de 3.000 pesetas.

4.º Para los trabajos realizados conjuntamente por alumnos de Bachillerato:

Un primer premio de 15.000 pesetas.
Un segundo premio de 12.000 pesetas.
Un tercer premio de 10.000 pesetas.

5.º Para los trabajos realizados conjuntamente por alumnos de los cursos primero, segundo, tercero y cuarto de Enseñanza General Básica:

Un primer premio de 10.000 pesetas.
Un segundo premio de 8.000 pesetas.
Un tercer premio de 7.000 pesetas.

6.º Para los trabajos realizados conjuntamente por alumnos de los cursos quinto, sexto y octavo de Enseñanza General Básica:

Un primer premio de 12.000 pesetas.
Un segundo premio de 10.000 pesetas.
Un tercer premio de 9.000 pesetas.

7.º Para profesores que, además de haber acompañado a los alumnos en el viaje objeto de descripción hayan dirigido los trabajos galardonados a que se refieren los apartados 4.º, 5.º y 6.º:

En trabajos de alumnos de Bachillerato:

Un primer premio de 8.000 pesetas.
Un segundo premio de 6.000 pesetas.
Un tercer premio de 5.000 pesetas.

En trabajos de alumnos de Enseñanza General Básica:

Tres premios por igual cuantía en el grupo de primero, segundo, tercero y cuarto cursos.

Y otros tres premios por igual suma en el grupo quinto, sexto, séptimo y octavo cursos.

Sólo podrá ser premiado un profesor por cada trabajo conjunto galardonado.

Tercero.—Podrán optar a los premios los alumnos de Bachillerato y Enseñanza General Básica que, con el Centro en que cursan sus estudios hayan realizado algún viaje o excursión, exclusivamente por España y fuera de la respectiva provincia de radicación de dicho Centro, en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 1975 y el 31 de agosto de 1976. A tal efecto deben justificar los alumnos, mediante certificado del respectivo Director, su matriculación durante el curso coincidente con el viaje o excursión en Centros oficiales o particulares españoles o extranjeros, instalados en España.

Cuarto.—Los trabajos realizados conjuntamente deberán ser dirigidos por el Profesor en cuya compañía se hizo el viaje, quien hará una descripción sucinta sobre la realización de éste, que deberá ser acompañada al trabajo. La omisión de esta descripción invalidará al Profesor para optar a los premios a que se refiere el apartado 7.º. También extenderá el Profesor certificación acreditativa de que los alumnos aspirantes a premios realizaron el viaje y el trabajo.

Los trabajos conjuntos habrán de realizarse por alumnos del mismo Centro y curso y su número no podrá ser inferior a diez ni mayor de quince.

Quinto.—Los trabajos, en tamaño máximo de 31 por 21 centímetros, se presentarán en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo o utilizando cualquiera de los medios preceptuados en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, del 15 de septiembre al 15 de octubre de 1976, inclusive. Se unirán a la solicitud, en la que se harán constar los nombres y apellidos de los autores de los trabajos que, debidamente reintegrada, será dirigida al Subsecretario de Turismo. Asimismo, se acompañarán a la instancia los certificados aludidos en los artículos segundo y tercero de esta disposición. Podrán acompañarse a los trabajos mapas y gráficos de la ruta, recorrido y fotografías, incluso postales de las ciudades, paisajes y monumentos visitados.

Sexto.—Los trabajos efectuados colectivamente por alumnos que cursan Bachillerato deberán abarcar todos los temas siguientes: Preparación de viaje en todos sus aspectos; presupuesto del mismo; bibliografía consultada para la preparación del viaje, tanto desde el punto de vista geográfico como artístico, histórico, industrial y económico; realización de viaje; resultados prácticos obtenidos en los aspectos educativo, cultural y de convivencia y conocimiento mutuo entre los participantes y de éstos con el medio social visitado.

Séptimo.—Los trabajos individuales de alumnos de Bachillerato podrán abarcar todos o algunos de los temas enumerados en el artículo anterior.

Los de los alumnos de Enseñanza General Básica, ya sean individuales o colectivos, podrán limitarse a la descripción detallada de viaje o excursión realizada, y la impresión que el paisaje, costumbre y monumentos visitados les haya causado.

Octavo.—Para la selección y calificación de los trabajos presentados se tendrá en cuenta:

a) Primordialmente, el contenido como reflejo de la personalidad de los alumnos.

b) El estilo de la redacción.

c) Presentación, tanto general como de los mapas, gráficos y fotografías, si los hubiere.

d) El nivel de organización del viaje.

e) Los resultados obtenidos.

Noveno.—El Jurado calificador estará constituido por el Subsecretario de Turismo, como Presidente; el Director General de Ordenación de Turismo, como Vicepresidente primero, y el Director general de Empresas y Actividades Turísticas, como Vicepresidente segundo, y como Vocales, el Subdirector general de Promoción del Turismo; Jefes del Servicio de Propaganda e Información Turística y Jefe de la Sección de Turismo Interior y Social; sendos representantes de la Dirección General de Ordenación Educativa y de la Delegación Nacional de la Juventud, y el Jefe del Negociado de Organizaciones Turísticas, que actuará como Secretario.

Décimo.—Los trabajos no premiados serán devueltos inmediatamente después de fallados los premios. Los que resulten premiados lo serán una vez transcurridos tres meses de conocido el fallo.

Undécimo.—El fallo se dará a conocer en el mes de noviembre de 1976.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 24 de febrero de 1976.—El Subsecretario de Turismo, Aguirre Borrell.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

7633

ORDEN de 27 de febrero de 1976 por la que se dispone el cumplimiento del auto dictado por la Magistratura de Trabajo número 8 de las de Madrid.

Ilmo. Sr.: En el expediente número 1.865/74, seguido a instancia de don Angel Rivas Silva, por la Magistratura de Trabajo número 8 de las de esta capital, se ha dictado auto con fecha 22 de septiembre de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Su señoría ilustrísima don Heraclio Lázaro Miguel, ante mí, el Secretario, dijo: Que incumplida la readmisión del actor en los términos decididos por sentencia del Tribunal Central de Trabajo de fecha cinco de junio de mil novecientos setenta y cinco, debía acordar y acordaba conceder al actor una indemnización compensatoria de ciento cincuenta mil pesetas, sin perjuicio del abono de los salarios de tramitación devengados conforme a dicha sentencia.

Notifíquese este auto a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra el mismo no cabe recurso alguno.

Lo ordenó y firma su señoría, ante mí, el Secretario, de que doy fe.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos el referido auto, publicándose su parte dispositiva en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

7634

ORDEN de 27 de febrero de 1976 por la que se dispone el cumplimiento del auto dictado por la Magistratura de Trabajo número 9 de las de Madrid.

Ilmo. Sr.: En el expediente número 1737/74, seguido a instancia de don Tomás Carrilero Oliver, por la Magistratura de Trabajo número 9 de las de esta capital se ha dictado auto, con fecha 9 de agosto de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Su señoría ilustrísima, por ante mí, el Secretario dijo: Que debía acordar y acordaba se abone al trabajador don Tomás Carrilero Oliver una indemnización de ciento cincuenta mil pesetas (150.000), por la no readmisión del mismo en su puesto de trabajo, independientemente de los salarios de tramitación correspondientes, todo ello a cargo de la demandada Instituto Nacional de la Vivienda. Lo ordenó y firma su señoría ilustrísima. Doy fe.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos el referido auto, publicándose su parte dispositiva en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de febrero de 1976.—El Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.